



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 116-2021-TCE (ACUMULADA)**, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 116-2021-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 12 de agosto de 2021.- Las 16h37. Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-203-M de 06 de julio de 2021 suscrito por la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora mediante el cual solicitó vacaciones desde el lunes 12 de julio de 2021 al viernes 20 de agosto de 2021; y, copia certificada de la Acción de Personal No. 092-TH-TCE-2021 de 07 de julio de 2021, a través de la cual se le concedió vacaciones.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M de 12 de julio de 2021 dirigido al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, a través de la cual se lo designó como secretario relator Ad-Hoc del Despacho mientras dure la ausencia de la titular del cargo.
- c) Designación para la intervención del secretario relator Ad-Hoc dentro de la presente causa de fecha de 13 de julio de 2021 suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Diego Vaca Dueñas.
- d) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 13 de julio de 2021, (02) dos soportes digitales y documentación agregada en la referida diligencia.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 01 de abril de 2021 a las 13h14, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y su abogado, mediante el cual presentó una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral atribuidas a la economista **Lady María Maldonado Arévalo**, en su calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de **Concejales**



Urbanos del Cantón Guano de la provincia de Chimborazo, del partido político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019; y a los siguientes aportantes de campaña electoral:

- Dolores Alexandra Castillo Manzaba
- Narcisa Belén Maruri Ruiz
- Napoleón José Jiménez Toaza
- Yesenia Alexis Ronquillo Cruz
- Wilson Andrés Sánchez Zúñiga
- Sylka Estefanía Sánchez Campos
- Ingrid Monserrate Vera Turbay
- Jorge Aurelio Beltrán Portero
- Elías Javier Ramírez Zoleta
- Gina Alexandra Silva Briones
- Wilson Homero Sánchez Castelo

1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número **116-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2021 se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

La causa ingresó a este Despacho el 01 de abril de 2021 a las 20h17, en (02) dos cuerpos contenidos en (182) ciento ochenta y dos fojas.

1.3. En auto dictado el 12 de mayo de 2021 a las 15h07 dispuse en lo principal: **a)** Que la causa se sustanciaría de conformidad con la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia. **b)** Que el denunciante en (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, complete y aclare su denuncia.

1.4. Escrito firmado por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y por su abogado patrocinador Jairo Salgado Pilataxi, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 14 de mayo de 2021 a las 10h19 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 10h35.



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

1.5. Auto dictado el 20 de mayo de 2021 a las 11h07, mediante el cual en lo principal dispuse: **a)** Admitir a trámite la presente causa; **b)** Citar a los presuntos infractores; **c)** Señalar la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el 17 de junio de 2021 a las 08h30; **d)** Oficiar al Defensor Público Provincial de Pichincha y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo.

1.6. Mediante auto dictado el 01 de junio de 2021 a las 08h27, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal: **a)** Agregar documentación a los autos. **b)** En aplicación del artículo 248 del Código de la Democracia, acumular las causas Nros. **110-2021-TCE, 112-2021-TCE, 114-2021-TCE, 113-2021-TCE, 111-2021-TCE y 115-2021-TCE** a la causa Nro. **116-2021-TCE** remitidas por disposición de los jueces electorales de otros Despachos y ordenar que en virtud de las acumulaciones efectuadas, la causa se denominaría en adelante **CAUSA Nro. 116-2021-TCE (ACUMULADA)**. **c)** Ratificar que la audiencia de prueba y juzgamiento se efectuaría en la fecha determinada en el auto de admisión a trámite. **d)** Oficiar a la Defensoría Pública insistiéndole que designe un defensor público que asuma la defensa de los presuntos infractores. **e)** Remitir atento oficio al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo.

1.7. Auto dictado el 10 de junio de 2021 a las 16h47, mediante el cual en lo principal se dispuso: **a)** Agregar documentación al expediente, correspondiente a oficios y memorandos remitidos, así como también ~~las razones de imposibilidad de citación, además de las citaciones efectuadas en persona y citaciones por boleta realizadas a los presuntos infractores, actividad llevada a cabo por los parte de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General de este Tribunal.~~ **b)** Que del análisis de la documentación ingresada se desprende que no fue posible citar en persona ni por boleta en los domicilios señalados por el denunciante, a las siguientes personas: Gina Alexandra Silva Briones, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Elías Javier Ramírez Zoleta, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz y Napoleón José Jiménez Toaza. **c)** Que para garantizar el debido proceso, se dispuso suspender la audiencia oral de prueba y juzgamiento prevista para el día 17 de junio de 2021 a las 08h30, que oportunamente se notificará a las partes procesales, con el señalamiento del nuevo día y hora en que se llevará a cabo esa diligencia. **d)** Para garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a la



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

defensa, se dispuso que en (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, el denunciante, determine con precisión el lugar en donde se citará a los presuntos infractores o señale expresamente que desconoce sus domicilios, a fin de proceder conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Describir el contenido del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0136-M de 10 de junio de 2021, el suscrito secretario general de este Tribunal, en el que se indicaba que los presuntos infractores ni sus abogados presentaron escrito alguno en este Tribunal de forma física o electrónica; en ese contexto, se dispuso que los presuntos infractores determinen procurador común, designen defensor particular o señalen direcciones de correos electrónicos para futuras notificaciones; y que el auto sea notificado a los denunciados en las direcciones en las fueron citados. En cuanto a los presuntos infractores a los que fue imposible citar, serían notificados a través de la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **f)** Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha y al Comandante Provincial de Policía del Distrito Eugenio Espejo.

1.8. Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 11 de junio de 2021 a las 10h01, en (01) una foja suscrito por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y el abogado Jairo Salgado Pilataxi, analista provincial jurídico de ese organismo, el mismo que fue remitido a este Despacho el mismo día a las 10h11 horas.

1.9. Auto dictado el 15 de junio de 2021 a las 10h37, mediante el cual se en lo principal se consideró y dispuso: **a)** Agregar documentación. **b)** Describir el contenido de la petición constante en el escrito de 11 de junio de 2021. **c)** Que el denunciante, concurra al Despacho el día jueves 17 de junio de 2021 a las 15h00, para que bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare ante el suscrito juzgador, la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación de la denuncia correspondiente a los señores: Gina Alexandra Silva Briones, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Elías Javier Ramírez Zoleta, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz y Napoleón José Jiménez Toaza, que la diligencia se efectuaría en el Tribunal Contencioso Electoral; y, que el acta de la diligencia, sería firmada por el suscrito



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA

juez, la secretaria relatora del Despacho y el denunciante e incorporada al expediente. **d)** Oficiar a la Defensora Pública Provincial de Pichincha.

1.10. Correo electrónico recibido el 15 de junio de 2021 a las 13h28, desde la dirección jairosalgado@cne.gob.ec al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “**ESCRITO CAUSA 116-2021-TCE (ACUMULADA)**”; mismo que contiene (02) dos archivos adjuntos conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título “**anexos.pdf**” en extensión PDF de 3 MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a (1) un documento en (3) tres fojas; y, **2)** Con el título “**ESCRITO CAUSA 116-2021-TCE-signed.pdf**” en extensión PDF de 186 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y el abogado Jairo Salgado Pilataxi, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje “Firma Válida”. Ese documento fue remitido electrónicamente a este Despacho el mismo día a las 13h43.

1.11. En auto dictado el 15 de junio de 2021 a las 17h37 se dispuso: **a)** Agregar documentación. **b)** Negar el diferimiento solicitado por el denunciante, considerando que la petición carecía de sustento fáctico y legal; ratificar que la diligencia se efectuaría el 17 de junio de 2021. **c)** Oficiase a la Defensora Pública Provincial de Pichincha.

1.12. Acta de declaración juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de los presuntos infractores: *Gina Alexandra Silva Briones, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Elías Javier Ramírez Zoleta, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz y Napoleón José Jiménez Toaza*, celebrada el 17 de junio de 2021 a las 15h00.

1.13. Auto dictado el 23 de junio de 2021 a las 08h17, mediante el cual se dispuso en lo principal: **a)** Agregar documentación al expediente. **b)** Que la audiencia de la causa Nro. **116-2021-TCE (ACUMULADA)**, se realizaría el día 13 de julio de 2021 a las 09h00. **c)** Citar a los presuntos infractores en los domicilios señalados para el efecto. **d)** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, al tratarse de una presunta infracción electoral originada en la



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA

provincia de Chimborazo durante el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyos denunciados, según se verifica de los documentos que obran del expediente, tenían sus domicilios fijados en la provincia del Guayas; y por tratarse de una causa que involucra al Partido Político “Adelante Ecuatoriano Adelante – Listas 7”, cuyo ámbito de acción es nacional; con el objeto de garantizar el derecho a la defensa, se dispuso que la citación a los denunciados que no lograron ser citados en persona o por boleta, a través de uno de los periódicos de circulación nacional y señalar que los costos que demande la publicación correrán a cargo del denunciante. **e)** Señalar que el extracto de citación, sería entregado por la secretaria relatora de este Despacho al denunciante o su abogado, el 24 de junio de 2021 y que para constancia se elaborará la correspondiente acta de entrega-recepción. **f)** Disponer que una vez cumplida la citación por la prensa, el denunciante remitirá mediante escrito a este Despacho un ejemplar original e íntegro del diario en el que conste la publicación efectuada y que la entrega del referido escrito y su anexo, se efectuará hasta el día jueves 01 de julio de 2021. **g)** Describir el contenido específico que contendría el extracto de citación. **h)** Oficiar a la Defensora Pública Provincial de Pichincha, encargada y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, para que garantice el orden y seguridad durante la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el día **martes 13 de julio de 2021 a las 09h00** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

1.14. Escrito en (1) una foja firmado por el director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y su abogado patrocinador, ingresado en este Tribunal el 24 de junio de 2021 a las 12h05 y remitido al Despacho el mismo día a las 12h11.

1.15. Extracto de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho para su publicación por la prensa.

1.16. Acta Entrega-Recepción suscrita el 24 de junio de 2021 por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora titular del Despacho y el señor Manuel Rojas Silva, persona autorizada por el denunciante para recibir el extracto de citación.



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA

1.17. Correo electrónico recibido 24 de junio de 2021 a las 14h12 en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección: cllanos@defensoria.gob.ec con un archivo adjunto en extensión PDF de título "**AUDIENCIA TCE 13 DE JULIO - 09H00.pdf**", que una vez descargado corresponde a (1) un Oficio Nro. DP-DP17-2021-0086-O en (1) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, encargada, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje "Firma Válida", el documento fue remitido electrónicamente a este Despacho el mismo día a las 14h24, conforme se verifica de la razón suscrita por la secretaria relatora de este Despacho.

1.18. Escrito en (1) una foja firmado por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y su abogado patrocinador presentado en este Tribunal el 01 de julio de 2021 a las 09h29, al que se adjuntan en calidad de anexos las páginas 13, 14, 15 y 16 de la publicación del Diario "*El Comercio*" correspondiente al "*Martes 29 de junio de 2021*".

1.19. Escrito en (4) cuatro ejemplares idénticos constantes en (1) una foja cada uno, firmados por los señores: Sylka Estefanía Sánchez Campos, Wilson Sánchez Castelo, Wilson Sánchez Zúñiga, Lady María Maldonado Arévalo, Dolores Alexandra Castillo Manzaba, Lidia Excelsa Pacheco Guevara y Jorge Aurelio Beltrán Portilla; conjuntamente con su abogada patrocinadora Geraldine Martín Arellano, con (8) ocho fojas adjuntas en calidad de anexos, documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 06 de julio de 2021 a las 10h07 y recibidos en este Despacho el mismo día a las 10h35.

1.20. Auto dictado el 08 de julio de 2021 a las 11h27, mediante el cual se consideró y dispuso en lo principal:

PRIMERO.- Para la audiencia oral única de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 116-2021-TCE (ACUMULADA) que se realizará el día **martes 13 de julio de 2021 a las 09h00** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, cuéntese con el doctor Germán Jordán, defensor designado el 24 de junio de 2021 por la Defensoría Pública



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

Provincial de Pichincha mediante Oficio Nro. DP-DP17-2021-0086-O y notifíquesele la presente y futuras notificaciones a la dirección de correo electrónica que consta a fojas 1933 del expediente.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2021 a las 09h29, el ingeniero Jonathan Segura Márquez, denunciante, remitió a este Despacho, el extracto de citación de los presuntos infractores: Gina Alexandra Silva Briones, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Elías Javier Ramírez Zoleta, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz y Napoleón José Jiménez Toaza, publicado en la sección "GUÍA LEGAL", página 16, del periódico "EL COMERCIO", el día martes 29 de junio de 2021.

TERCERO.- Conforme al escrito presentado el 06 de julio de 2021 a las 10h07 por los denunciados: Sylka Estefanía Sánchez Campos, Wilson Sánchez Castelo, Wilson Sánchez Zúñiga, Lady María Maldonado Arévalo, Dolores Alexandra Castillo Manzaba, Lidia Excelsa Pacheco Guevara y Jorge Aurelio Beltrán Portero, téngase en cuenta la designación conferida a la abogada Geraldine Martín Arellano como "PROCURADORA COMÚN" y patrocinadora de los referidos presuntos infractores; así como las direcciones electrónicas constantes en el mismo escrito para las notificaciones que les correspondan.

CUARTO.- 4.1. Por cuanto hasta la presente fecha, los presuntos infractores que fueron citados por la prensa: **Gina Alexandra Silva Briones, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Elías Javier Ramírez Zoleta, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz y Napoleón José Jiménez Toaza** no han presentado escrito alguno ante este Tribunal, el presente auto les será notificado a través de la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

4.2. En cuanto a la presunta infractora **Narcisa Belén Maruri Ruiz**, quien tampoco ha comparecido ante este juzgador, notifíquese el contenido del presente auto en la dirección física en que fue citada por los funcionarios citadores – notificadores de este Tribunal.

QUINTO.- A través de la secretaria relatora de este Despacho, a fin de garantizar el derecho a la defensa, remítase el expediente de la causa Nro. 116-2021-TCE (ACUMULADA) en formato digital al doctor Germán Jordán, defensor público designado dentro de la presente causa y a la abogada Geraldine Martín Arellano, patrocinadora de los denunciados: Sylka Estefanía Sánchez Campos, Wilson Sánchez Castelo, Wilson Sánchez Zúñiga, Lady María Maldonado Arévalo, Dolores Alexandra Castillo Manzaba, Lidia Excelsa Pacheco Guevara y Jorge Aurelio Beltrán Portero.

1.21. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 13 de julio de 2021, (02) dos soportes digitales y documentación agregada en la referida diligencia.



II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De la lectura de las denuncias presentadas se infiere que refieren a una supuesta infracción correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En este contexto, la presente causa se sustanció de conformidad con la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral, vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia.

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13 y 293 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De autos se observa que el ingeniero Jonathan Segura Márquez, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo¹ presentó las denuncias que fueron acumuladas posteriormente a la causa Nro. **116-2021-TCE**, por tanto cuenta con legitimación activa en atención a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral².

2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 del Código de la Democracia señala en relación a la prescripción lo siguiente: "La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso

¹ A fojas 172 a 173 del expediente consta copia certificada de la acción de personal Nro. 0403-CNE-DNTH-2020 de 27 de octubre de 2020, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del ingeniero Jonathan Segura Márquez.

² Código de la Democracia, artículo 280: "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley"; Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 82: "El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia en los siguientes casos. (...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."

De la revisión del expediente se constata que las respectivas denuncias fueron ingresadas a este Tribunal el 01 de abril de 2021, por lo cual fueron oportunamente interpuestas ante este Tribunal.

Una vez que se ha revisado los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo de la presente causa.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

3.1.1. CAUSA Nro. 116-2021-TCE

El director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo el 01 de abril de 2021³, en los acápite tercero a séptimo del escrito de denuncia, manifestaba en lo principal lo siguiente:

TERCERO: LA RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:

3.1 El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, convoca a Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

3.2 El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE CNE-6- 4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018, establece el "Límite Máximo del Gasto Electoral" para las diferentes dignidades, prefectos o prefectas, viceprefectos viceprefectas provinciales; alcaldes alcaldes municipales; concejales concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales, correspondientes a Elecciones Seccionales 2019.

3.3 Mediante Memorándum N° CNE-DPCH-DIR-2019-0008-M, Riobamba, 01 de julio del 2019 suscrito por el Ing. Andrés Guerra Benavides, en esa fecha como DIRECTOR DEL CNE DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, realiza la entrega de los expedientes de cuentas de campaña de las elecciones seccionales 2019 de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano de la

³ Fs. 175 a 179 (Cuerpo Nro. 1)



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

Provincia de Chimborazo del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7, a la UNIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL GASTO DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO, adjuntando 92 fojas.

3.4 Con Orden de Trabajo OT-06-0502 de 12 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Jonathan Dennis Segura Márquez, Director del CNE de la Delegación Provincial de Chimborazo, se dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano Provincia de Chimborazo del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7.

3.5 Con Notificación de fecha 25 de enero del 2021, dirigida a la Eco. Lady María Maldonado Arevalo (sic), Responsable del Manejo Económico; y, a la Ing. Angela (sic) Noemí Oñate Haro Representante Legal del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7, se notificó el Proceso No. SECCIONALES CPCCS2019-CU-06-0034. Resolución Nro.CNE-DPCH-0067-25-01-2021-CGE-Q, de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7, en el que se concede quince días para que desvanezca los hallazgos descritos en el Informe; y, que fue notificado por correo institucional ZIMBRA CNE marianasiguenza@cne.gob.ec por parte de la Ing. Mariana Siguenza Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al correo: maldolady@hotmail.com perteneciente a la Eco. Lady María Maldonado Arevalo, Responsable del Manejo Económico, el miércoles 17 de febrero de 2021 a las 17.40., del cual consta la razón de notificación a la organización política.

3.6 Mediante razón de fecha 05 de marzo de 2021, por parte de la Ing. Mariana Siguenza, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, certifica que habiendo notificado el 17 de febrero de 2021 al Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7, la Resolución Nro.CNE-DPCH-0067-25-01-2021-CGE-Q, de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, concediendo 15 días para que justifique las observaciones realizadas dentro del análisis de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019, y que hasta la presente fecha NO ha presentado justificación correspondiente.

3.7 En el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS, signado con el numero Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-06-0034,



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano de la Provincia de Chimborazo, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, suscrito por la Ing. Anita Samaniego Rivera, en el numeral 8 en las conclusiones se determina las aportaciones efectuadas para la campaña electoral del proceso de elecciones seccionales de 2019 y CPCCS, exceden el aporte como personas naturales que es 5%, del monto máximo del gasto electoral autorizado para la dignidad y jurisdicción, Concejales Urbanos Cantón Guano de la Provincia de Chimborazo, que es de **USD 4.493,88, CONFORME** la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018, y el art. 26 inciso final del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

3.8 En el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS, signado con el numero Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-06-0034, de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano de la Provincia de Chimborazo, suscrito por la Ing. Anita Samaniego Rivera, se determina que existe personas naturales que se exceden en los aportes del monto máximo del gasto electoral autorizado que es del 5%, conforme consta en los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, lo cual es corroborado con el listado de contribuciones que presento la Organización Política:

N°	Aporte	Cedula de ciudadanía	Persona natural	Aporte %	USD Aportado	Aporte Permitido	Exceso
1	Dolores Alexandra Castillo Manzaba	092012927-7	*	5%	\$350.00	\$150.00	\$200.00
2	Narcisa Belén Maruri Ruiz	092375376-8	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
3	Napoleón José Jiménez Toaza	120071782-3	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
4	Yesenia Alexis Ronquillo Cruz	091595216-2	*	5%	\$450.00	\$150.00	\$300.00



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

5	Wilson Andrés Sánchez Zúñiga	092020202- 5	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
6	Sylka Estefanía Sánchez Campos	090915380- 1	*	5%	\$450.00	\$150.00	\$300.00
7	Ingrid Montserrat Vera Turbay	092925116- 3	*	5%	\$600.00	\$150.00	\$450.00
8	Jorge Aurelio Beltrán Portero	091101900- 8	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
9	Elías Javier Ramírez Zoleta	092019600- 3	*	5%	\$400.00	\$150.00	\$250.00
10	Gina Alexandra Silva Briones	091551907- 8	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
11	Wilson Homero Sánchez Castelo	130024747- 3	*	5%	\$300.00	\$150.00	\$150.00

3.9 El límite para la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano Provincia de Chimborazo, es de 4.493,88, conforme la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción se encuentran establecidos en:

4.1 Normativa Constitucional: art. 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.



4.2 Normativa Legal: art. 70 numeral 5, art. 275 numeral 3, art. 281 y art. 293; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y; arts. 3, 16, 26, 39, 42, art. 48 inciso final del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

QUINTO: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA:

5.1 El Art. 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se consideran como partes procesales, según corresponda dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las elecciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes. 1.- El actor o actores quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia.

5.2 La presente denuncia se formula en contra de la: Eco. Lady María Maldonado Arevalo,(sic) Responsable del Manejo Económico **DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS CANTON GUANO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019.

5.3 5.3 (sic) La presente denuncia se formula en contra los siguientes ciudadanos en calidad de aportantes como personas naturales que se exceden el 5% del monto máximo del gasto electoral para la dignidad **DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS CANTON GUANO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7

N°	Aporte	Cédula de ciudadanía	Persona natural	Aporte %
1	Dolores Alexandra Castillo Manzaba	092012927-7	*	5%
2	Narcisa Belén Maruri Ruiz	092375376-8	*	5%
3	Napoleón	120071782-3	*	5%



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

	José Jiménez Toaza			
4	Yesenia Alexis Ronquillo Cruz	091595216-2	*	5%
5	Wilson Andrés Sánchez Zúñiga	092020202-5	*	5%
6	Sylka Estefanía Sánchez Campos	090915380-1	*	5%
7	Ingrid Monserrate Vera Turbay	092925116-3	*	5%
8	Jorge Aurelio Beltrán Portero	091101900-8	*	5%
9	Eliás Javier Ramírez Zoleta	092019600-3	*	5%
10	Gina Alexandra Silva Briones	091551907-8	*	5%
11	Wilson Homero Sánchez Castelo	130024747-3	*	5%

5.4 La persona que presencio esta presunta infracción y; que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Anita Samaniego Rivera, Analista Electoral Transversal de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.



SEXTO: LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO:

6.1 De los hechos anteriormente detallados se desprende que existiría un incumplimiento de disposiciones expresas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 293, que establece: *La persona aportante que exceda el monto del gasto electoral señalado en esta ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte que haya incurrido. Igual sanción se le impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes, y,* artículo 26 inciso final (sic) Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa

6.2 Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias por parte de la Eco. Lady María Maldonado Arevalo, (sic) Responsable del Manejo Económico **DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS CANTON GUANO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, por los aportes recibidos por la responsable del manejo económico, al igual que las personas aportantes que excedieron del 5 % del monto del gasto electoral autorizado para la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano Provincia de Chimborazo, que se detalla a continuación.

Nº	Aporte	Cédula de ciudadanía	Persona natural	Aporte %	USD Aportado	Aporte Permitido	Exceso
1	Dolores Alexandra Castillo Manzaba	092012927-7	*	5%	\$350.00	\$150.00	\$200.00
2	Narcisa Belén Maruri Ruiz	092375376-8	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
3	Napoleón José Jiménez Toaza	120071782-3	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
4	Yesenia Alexis Ronquillo Cruz	091595216-2	*	5%	\$450.00	\$150.00	\$300.00
5	Wilson Andrés	092020202-5	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00



	Sánchez Zúñiga						
6	Sylka Estefanía Sánchez Campos	090915380-1	*	5%	\$450.00	\$150.00	\$300.00
7	Ingrid Monserrate Vera Turbay	092925116-3	*	5%	\$600.00	\$150.00	\$450.00
8	Jorge Aurelio Beltrán Portero	091101900-8	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
9	Elías Javier Ramírez Zoleta	092019600-3	*	5%	\$400.00	\$150.00	\$250.00
10	Gina Alexandra Silva Briones	091551907-8	*	5%	\$250.00	\$150.00	\$100.00
11	Wilson Homero Sánchez Castelo	130024747-3	*	5%	\$300.00	\$150.00	\$150.00

SÉPTIMO: LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA:

7.1 En calidad de pruebas adjunto el expediente de cuentas de Campaña Electoral, Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, **DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS CANTON GUANO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, signado con el numero Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-06-0034, del Responsable del Manejo Económico del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7; documentos que son debidamente certificados, que reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad.



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

- Formulario de inscripción de candidaturas la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano Provincia de Chimborazo.
- Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.
- Resolución JPE-CNF-DPCH-014-29-12-2018, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en la se califica las candidaturas de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano Provincia de Chimborazo del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7.
- Orden de trabajo Nro. OT-06-0502 con fecha de emisión 12 de enero de 2021.
- Listado de contribuyentes de la dignidad de Concejales Urbanos Guano Provincia de Chimborazo, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7.
- Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes (CRCA) de:

N°	Aporte	Cédula de ciudadanía	Persona natural	Aporte %
1	Dolores Alexandra Castillo Manzaba	092012927-7	*	5%
2	Narcisa Belén Maruri Ruiz	092375376-8	*	5%
3	Napoleón José Jiménez Toaza	120071782-3	*	5%
4	Yesenia Alexis Ronquillo Cruz	091595216-2	*	5%
5	Wilson Andrés Sánchez Zúñiga	092020202-5	*	5%
6	Sylka Estefanía	090915380-1	*	5%



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

	Sánchez Campos			
7	Ingrid Monserrate Vera Turbay	092925116-3	*	5%
8	Jorge Aurelio Beltrán Portero	091101900-8	*	5%
9	Elías Javier Ramírez Zoleta	092019600-3	*	5%
10	Gina Alexandra Silva Briones	091551907-8	*	5%
11	Wilson Homero Sánchez Castelo	130024747-3	*	5%

- Informe de examen de cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019 y de designación de autoridades de CPCCS, con su respectiva notificación y Resolución Nro. CNE-DPCH-0067-25-01-2021-CGE-Q, de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano Provincia de Chimborazo del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7.
- INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS, firmado con el numero Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-06-0034, de la dignidad de Concejales Urbanos Cantón Guano de la Provincia de Chimborazo, con su notificación y su respectiva RESOLUCION No. CNE-DPCH-0108-19-03-2021-CGE.

En el acápite octavo de la referida denuncia, constan los lugares en donde se citaría a la responsable del manejo económico de la dignidad de concejales urbanos del cantón Guano de la provincia de Chimborazo del PARTIDO POLÍTICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7 y a los ciudadanos aportantes en virtud de la supuesta contribución en exceso.



ESCRITO DE ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA

Con fecha 14 de mayo de 2021 a las 10h19⁴, ingresó un escrito firmado por el denunciante y su abogado patrocinador a través del cual procedió a completar lo dispuesto por el suscrito juez electoral en auto dictado el 12 de mayo de 2021 a las 15h07.

3.1.2 OTRAS DENUNCIAS

A la causa Nro. **116-2021-TCE** se acumularon las causas Nros. 110-2021-TCE, 112-2021-TCE, 114-2021-TCE, 113-2021-TCE, 111-2021-TCE; y, 115-2021-TCE.

El texto de las denuncias respectivas es similar al de la causa Nro. 116-2021-TCE, diferenciándose en algunos aspectos en cuanto a la identificación de los presuntos infractores, dignidades, valores de aportes en exceso del límite de gasto electoral, entre otros, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Causa Nro.	Denunciados	Fojas Escrito de denuncia
110-2021-TCE	<p>Responsable del manejo Económico, dignidad de la Dignidad de Concejales Urbanos del cantón Chambo de la provincia de Chimborazo: Lady María Maldonado Arévalo.</p> <p>Ciudadanos Aportantes: Dolores Alexandra Castillo Manzaba Narcisa Belén Maruri Ruiz Napoleón José Jiménez Toaza Yesenia Alexis Ronquillo Cruz Lidia Excelsa Pacheco Guevara Wilson Andrés Sánchez Zúñiga Sylka Estefanía Sánchez Campos Ingrid Monserrate Vera Turbay Jorge Aurelio Beltrán Portero Elías Javier Ramírez Zoleta</p>	483 a 487 (Cuerpo Nro. 5)

⁴ Fs. 216 a 217.



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

	Gina Alexandra Silva Briones Wilson Homero Sánchez Castelo	
112-2021-TCE	Responsable del manejo Económico, dignidad de la Dignidad de Alcalde del cantón Chambo de la provincia de Chimborazo: Lady María Maldonado Arévalo. Ciudadanos Aportantes: Dolores Alexandra Castillo Manzaba Yesenia Alexis Ronquillo Cruz Sylka Estefanía Sánchez Campos Ingrid Monserrate Vera Turbay Elías Javier Ramírez Zoleta Wilson Homero Sánchez Castelo	712 a 715 (Cuerpo Nro. 8)
114-2021-TCE	Responsable del manejo Económico, dignidad de la Dignidad de Alcalde del cantón Pallatanga de la provincia de Chimborazo: Lady María Maldonado Arévalo. Ciudadanos Aportantes: Yesenia Alexis Ronquillo Cruz Sylka Estefanía Sánchez Campos Ingrid Monserrate Vera Turbay Elías Javier Ramírez Zoleta Wilson Homero Sánchez Castelo	939-942 vuelta (Cuerpo Nro. 10)
113-2021-TCE	Responsable del manejo Económico, dignidad de la dignidad de Alcalde del cantón Guano de la provincia de Chimborazo: Lady María Maldonado Arévalo. Ciudadanos Aportantes: Yesenia Alexis Ronquillo Cruz Sylka Estefanía Sánchez Campos Ingrid Monserrate Vera Turbay Elías Javier Ramírez Zoleta	1168 a 1171 (Cuerpo Nro. 12)



111-2021-TCE	Responsable del manejo Económico, dignidad de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Cumandá de la provincia de Chimborazo: Lady María Maldonado Arévalo. Ciudadanos Aportantes: Dolores Alexandra Castillo Manzaba Narcisa Belén Maruri Ruiz Napoleón José Jiménez Toaza Yesenia Alexis Ronquillo Cruz Lidia Excelsa Pacheco Guevara Wilson Andrés Sánchez Zúñiga Sylka Estefanía Sánchez Campos Ingrid Monserrate Vera Turbay Jorge Aurelio Beltrán Portero Elías Javier Ramírez Zoleta Gina Alexandra Silva Briones Wilson Homero Sánchez Castelo	1405 a 1409 (Cuerpo Nro. 15)
115-2021-TCE	Responsable del manejo Económico, dignidad de la dignidad de Alcalde del cantón Cumandá de la provincia de Chimborazo: Lady María Maldonado Arévalo. Ciudadanos Aportantes: Dolores Alexandra Castillo Manzaba Yesenia Alexis Ronquillo Cruz Sylka Estefanía Sánchez Campos Ingrid Monserrate Vera Turbay Elías Javier Ramírez Zoleta Wilson Homero Sánchez Castelo	1689 a 1692 vuelta (Cuerpo Nro. 17)

3.2 AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 13 días de julio del 2021, a partir de las 09h00, se efectuó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito.



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA

Comparecieron a la diligencia: **a)** El denunciante, ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en compañía de su abogado patrocinador Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi; **b)** La abogada Geraldine De Fátima Martín Arellano, quien indicó que comparecía como “procuradora común” y defensora de los presuntos infractores señoras y señores: Lady María Maldonado Arévalo, Dolores Alexandra Castillo Manzaba, Lidia Excelsa Pacheco Guevara, Wilson Andrés Sánchez Zúñiga, Sylka Estefanía Sánchez Campos, Jorge Aurelio Beltrán Portero y Wilson Homero Sánchez Castelo; y, **c)** El abogado Germán Vicente Jordán Naranjo, defensor público designado para actuar dentro de la audiencia, quien compareció en defensa de los denunciados: Napoleón José Jiménez Toaza, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Elías Javier Ramírez Zoleta, Gina Alexandra Silva Briones y Narcisa Belén Maruri Ruíz, en consideración de que no acudieron a la diligencia y se realizó la audiencia en rebeldía⁵.

El suscrito juez electoral, garantizó el debido proceso y el derecho de defensa de las partes procesales, otorgándoles el tiempo suficiente para que puedan presentar los argumentos de cargo y de descargo en relación a la presunta infracción electoral denunciada dentro de la presente causa acumulada.

1. En la primera intervención del denunciante a través de su patrocinador efectuó un análisis inicial de las actuaciones efectuadas por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en los diversos expedientes administrativos que corresponden a las causas objeto del presente juzgamiento y señaló lo siguiente:

Mediante notificación número 62 de fecha 31 de octubre de 2019, dirigida a la economista Lady María Maldonado Arévalo, se puso en conocimiento que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encuentra en proceso de análisis estudio elaboración de informes y las respectivas resoluciones de las delegaciones seccionales de 2019.

En lo que respecta a Concejales Urbanos del Cantón Guano con orden de trabajo No. 006-502 de fecha 12 de enero de 2021, se dispuso la ejecución en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por parte de esta organización política

⁵ Véase Código de la Democracia: Art. 251.- Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido.



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

realizándose señor Juez el respectivo informe de 15 días y el respectivo informe final en el cual por parte de los señores fiscalizadores se vuelve a ratificar que en la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Guano, existen personas naturales en calidad de aportantes exceden el límite de sus aportaciones, que el monto autorizado para esta dignidad era de \$4.493,88 dólares.

En lo que respecta a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Chambo, mediante orden de trabajo 06-501 de fecha 12 de enero de 2021, se dispuso la ejecución en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por parte de la organización política igualmente se procedió a elaborar los respectivos informes de 15 días y el informe final en el cual los fiscalizadores se vuelven a ratificar en el informe mencionando que existe un gasto electoral que asciende a \$4.267,65 dólares valor que excede el límite del gasto electoral autorizado para esta dignidad que es de \$3.000,00 dólares y a su vez también existen personas aportantes, personas naturales en calidad de aportantes que exceden el límite de sus aportes.

En lo que respecta a la dignidad de Alcalde del Cantón Chambo mediante orden de trabajo 500 de fecha 12 de enero de 2021, se dispuso la ejecución en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por parte de esta organización política por parte de la Delegación a través de la Unidad de Fiscalización se procedió a elaborar tanto el informe de 15 días como el informe final en el cual en el informe final se vuelven a ratificar los señores fiscalizadores que existe personas naturales que se exceden el límite de sus aportaciones que para esta dignidad el límite máximo de gasto electoral autorizado era de \$5.000,00 dólares.

En lo que respecta señor Juez a la dignidad de Alcalde del Cantón Pallatanga, mediante orden de trabajo 06-507 de fecha 12 de enero del 2021, se dispuso la ejecución en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por parte de esta organización política por parte de la Unidad de Fiscalización a través de sus servidores electorales procedió tanto a la elaboración del informe de 15 días como al informe final que vuelve a ser ratificado con el cual manifiestan que existen personas naturales que exceden el límite de sus aportes que el límite máximo para esta dignidad era de \$5.000,00 dólares.

En lo que respecta a la dignidad de Alcalde del Cantón Guano, mediante orden de trabajo 06-504 de 12 de enero de 2021, se dispuso la ejecución en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por esta organización política por parte de la Unidad de Fiscalización por intermedio de sus fiscalizadores proceden a la elaboración del informe tanto de 15 días como del informe final, en el cual en el informe final se vuelven a ratificar que en esta dignidad existen personas naturales que se exceden el límite de sus aportes que el máximo autorizado para esta dignidad de gasto electoral era de \$7.489,80 dólares.

En lo que respecta a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Cumandá, mediante orden de trabajo 06-500 de fecha 12 de enero de 2021, se dispuso la ejecución



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por esta dignidad y para esta organización política, por parte de la Unidad de Fiscalización de la Delegación de Chimborazo procede a la elaboración de los respectivos informes que en el informe final se vuelven a ratificar que evidentemente existe un exceso de gasto electoral que asciende a \$4.280,30 dólares valor que excede el límite del gasto electoral autorizado para esta dignidad que es de \$3.000,00 dólares así como también señor Juez que existen personas naturales en calidad de aportantes que exceden el límite de sus aportaciones

*En lo que respecta señor Juez a la dignidad de **Alcalde del Cantón Cumandá**, mediante orden de trabajo 06-503 de fecha 12 de enero de 2021, se dispuso la ejecución en cuanto al monto origen y destino de los recursos ocupados por esa organización política por parte de la Unidad de Fiscalización a través de sus señores fiscalizadores proceden a la elaboración tanto del informe de 15 días y el informe final en el cual se vuelve a ratificar señor Juez que existen personas naturales en calidad de aportantes que exceden el límite de sus aportaciones, que el monto máximo autorizado para esta dignidad era de \$5.000,00 dólares, con estos antecedentes señor Juez por parte de la Delegación Electoral de Chimborazo por intermedio de su Director amparado en el Código de la Democracia y en el Reglamento para el Control de la Propaganda, Publicidad y su Fiscalización y su Resolución en Sede Administrativa se procedió a elaborar las respectivas resoluciones la cuales no han podido cerrarse en el sistema de fiscalización por cuanto se presume que existió una infracción electoral ante estas circunstancias señor Juez se procedió a presentar la respectivas denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral para cada una de esas dignidades, hasta aquí mi alegato inicial señor Juez, devuelvo la palabra para la práctica de la prueba.*

En la segunda intervención la parte denunciante expresó en lo principal, que se referiría a cada uno de los expedientes para la presentación de la prueba y procedió a detallar los números de fojas de cada expediente y las actividades administrativas ejecutadas respecto a cada una de las dignidades del proceso de Elecciones Seccionales 2019, en las que intervino el responsable del manejo económico y según el examen de cuentas de campaña electoral efectuadas por el organismo competente existieron aportes que superaban el límite del aporte del gasto electoral.

El abogado Salgado, en representación del denunciante al momento de la contrarréplica a las exposiciones de los defensores de los denunciados señaló en lo principal que en relación al numeral 2 del artículo 236 del Código de la Democracia y en concordancia con el artículo 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de Propaganda,



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

Publicidad y Promoción Electoral y su Resolución en Sede Administrativa se procedió a notificar los respectivos informes de cada una de las dignidades, a la responsable del manejo económico; a quien se notificó con el primer informe inicial de 15 días y no se recibió respuesta alguna de parte de las organizaciones políticas esto es por parte de la economista Lady María Maldonado Arévalo; por lo que *"la Unidad de Fiscalización a través de sus funcionarios electorales procedió a la elaboración final de los informes, los mismos que han sido ratificados y han sido expuestos en esta audiencia en la cual evidentemente en la parte resolutive se dispuso notificar a la responsable del manejo económico, a la representante legal y a su vez a las personas naturales en su calidad de aportantes tal como lo determina el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral y su Resolución en Sede Administrativa"*. Sostiene que en cada una de las dignidades consta la notificación realizada tanto a la persona responsable del manejo económico como a las personas naturales en su calidad de aportantes, y que se tomó de base la información que consta en los respectivos comprobantes de recepción de contribuciones y aportes. Que en cuanto a la observación realizada por el defensor público, en las Delegaciones Provinciales Electorales, si bien se realizan cambios de domicilio no se cuenta con la determinación del domicilio civil de las personas, solo está establecido el lugar de votación, es decir, el domicilio electoral de las personas sufragantes; y que en lo que respecta a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual dispone la cancelación de la Organización Política Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, que ha sido adjuntada por la procuradora común de los denunciados, en copias simples, si bien es cierto, se inició el proceso de cancelación de la organización política, se debe dar cumplimiento al artículo 327 del Código de la Democracia en relación al proceso de la liquidación de la organización política.

En su alegato de cierre el abogado del denunciante ratificó los antecedentes señalados en la presentación de los argumentos de cargo contra los presuntos infractores y solicitó al juez de instancia que se sancione a la responsable del manejo económico y a las personas naturales aportes que fueron denunciadas.

2. La abogada defensora de los denunciados Lady María Maldonado Arévalo Dolores Alexandra Castillo Manzaba, Lidia Excelsa Pacheco Guevara, Wilson Andrés Sánchez Zúñiga, Sylka Estefanía Sánchez Campos, Jorge Aurelio Beltrán Portero, Wilson Homero Sánchez



Castelo, en la primera intervención señaló lo siguiente:

- Que ha escuchado que se han presentado denuncias por el cometimiento de infracciones electorales en contra de la responsable del manejo económico del Partido Político AEA Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y de diferentes personas por supuestamente haber efectuado aportaciones más allá del límite previsto para diversas dignidades.
- Manifiesta que un componente común que demostrará en la fase de prueba es que no se realizaron las notificaciones y citaciones a los presuntos infractores de “manera correcta, legal y constitucional”; y que los aportantes privados nunca fueron notificados dentro del proceso administrativo y que *“incluso la responsable del manejo económico tampoco fue notificada en su domicilio o de manera personal como establece la ley siendo el correo electrónico subsidiario no reemplaza la notificación personal, eso como primer punto en común, en segundo punto en común es que las denuncias o las resoluciones en algunos casos adolecen de error sustancial puesto que reconociendo que los límites de aporte por ejemplo, corresponden a \$5.000,00 dólares se establecen los cuadros que los límites máximos de aportación son de \$150,00 dólares no siendo coherente ni concordante adoleciendo de defecto y creando confusión en la defensa”*

Para la presentación de pruebas, la señora abogada de los denunciados, señaló que iba a organizar y dividir la prueba con el objetivo de fundamentar el argumento de defensa en el que sustenta que no fueron debidamente notificados los denunciados. En ese contexto procedió a citar varias fojas del expediente y comunicaciones remitidas por correo electrónico, y reproducir las denuncias remitidas al Tribunal Contencioso Electoral, en donde queda claro según la delegación, que las notificaciones se hicieron únicamente por correo. Señala por otra parte que no niega la calidad de responsable del manejo económico de la economista Lady Maldonado. Adicionalmente entregó en físico una copia simple de la Resolución PLE-CNE-8-31-10-2019, a través de la cual se dispuso la cancelación de la inscripción de la organización política del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

En su alegato de cierre la abogada Geraldine Martín a nombre de sus patrocinados señaló que “en ningún momento se ha notificado a ninguno de los particulares ni en sus direcciones, ni supuestamente en sus correos, porque cabe indicar que se mencionó en la producción de la prueba que lo que consta como reproducción de correo son unas copias simples no materializadas, por tanto no se puede probar con eso su autenticidad.”



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

Sostuvo la defensora que “Por otra parte y ya entrando en materia de derecho, también es importante indicar que ningún reglamento está por encima de la Constitución, indica el señor defensor técnico, que fue notificada a la responsable del manejo económico, porque ella era la responsable de hacer las subsanaciones, esto es correcto, ella era la responsable de hacer las subsanaciones, pero está claro que el artículo 76 de la Constitución, indica que todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derecho de las partes. Nadie podrá ser juzgado, ni podrá ser sancionado por un acto u omisión, que al momento de cometerse no este tipificado.”; citó el artículo 247 del Código de la Democracia y el artículo 69 del Reglamento de Control del Gasto Electoral. También reiteró los argumentos esgrimidos en relación a proceso de notificación efectuado por la Delegación en relación a sus defendidos. Que no es posible que se aplique una sanción cuando en el ordenamiento jurídico ya desapareció el artículo 293 y numeral 3 del artículo 275 de la Ley Electoral, que aquello es un *“...problema jurídico que deberá resolver el Tribunal, puesto que el CNE, empezó su sustanciación con la norma tal cual lo han mencionado.”* Que si bien es cierto ha presentado una copia simple *“...pero consta en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y es de conocimiento público incluso, que el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, fue cancelado del registro de instituciones públicas y han transcurrido ya casi dos años desde aquello, sin que haya habido una respectiva liquidación”*.

Expresa que es violatorio el pretender asignarle una sanción *“al responsable del manejo económico de un Partido que no existe, con una norma que no existe y adicional cuando no ha sido notificado (...) y sin entrar en consideraciones al respecto en que el proceso administrativo tiene más de dos años sin resolución porque existe la normativa de suspensión de los actos administrativos por la pandemia, pero sin embargo adolece de la debida motivación cada una de las denuncias y cada una de la resoluciones puesto que no indica cuanto tiempo se suspendieron las acciones administrativas y sin embargo han transcurrido más de dos años, cabe resaltar que recién el Tribunal Contencioso Electoral ha puesto en conocimiento tanto de los aportantes y del responsable del manejo económico de estas infracciones, es decir que si se computan los dos años deberían incluirse hasta el momento que fueron notificados por el Tribunal Contencioso Electoral, puesto que antes no tuvieron conocimiento de las resoluciones que imputaban esas supuestas infracciones.”* Adicionalmente indica que todos los procesos administrativos adolecen de nulidad absoluta y no podría sancionarse a ninguno de las personas involucradas en esos procesos porque ellos se encuentran viciados.

3. El doctor Germán Jordán defensor público asignado para intervenir en la audiencia, sostuvo lo siguiente:



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

- Que comparece de oficio a nombre Napoleón José Jiménez Toaza, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Elías Javier Ramírez Zoleta, Gina Alexandra Silva Briones y Narcisa Belén Maruri Ruiz
- Que se considere el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, pues sus defendidos nunca fueron notificados, con el acto administrativo, a través del cual se comunica a las personas interesadas para que se encuentren en condiciones de ejercer su derecho a la defensa. Asegura que si bien existe una publicación por la prensa, "esta se ha hecho en esta etapa, es decir en la etapa de audiencia de juzgamiento y de prueba".
- Cita la parte final del artículo 167, del mismo Código y posteriormente indica que *"...estamos hablando de personas que se acercaron a sufragar, la administración tranquilamente tiene las direcciones y los lugares exactos donde están domiciliados" las mismas, sin embargo no ha sido notificadas con el inicio del acto administrativo, no estamos hablando del juicio, sino del acto administrativo*".

En la segunda intervención del defensor público en cuanto a la presentación de pruebas procedió a referirse de forma pormenorizada a la documentación constante en los diversos cuerpos de la presente causa y que guardar relación con las personas de las cuales asumió su defensa en la presente causa.

Para su alegato de cierre, el defensor público sostuvo lo siguiente:

- Que la normativa constitucional se encuentra por encima de las otras normativas.
- Que se ha violado el derecho a la defensa en el procedimiento de notificación, cita normas del COA y posteriormente indica que sus defendidos ante el órgano administrativo no fueron escuchados y ahora están siendo juzgados ante el Tribunal Contencioso Electoral.
- Que ante todos los vicios señalados, sus defendidos han quedado en indefensión, por lo que solicita que se declare la nulidad o *"...en su defecto siendo lo más favorable se ratifique su estado de inocencia."*
- Solicita que se considere el principio de legalidad determinado en la Constitución, que nadie podrá ser juzgado, ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado. Argumenta que estuvo determinada una infracción pero que en la ley posterior ya no consta como una infracción, y que si bien la ley rige para el futuro, existen excepciones donde aplica la irretroactividad de la ley. Que también se considere la favorabilidad determinada en el artículo 76.5 de la Constitución y que en caso de



duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en “el sentido más favorable a la persona infractora, es decir, (...) si esto, ya no es una contravención entonces, ya no habría razón para que se juzgue, ni se le sentencie a sus defendidos.”

3.3. ANÁLISIS JURÍDICO

De la revisión de los expedientes acumulados que conforman la presente causa, así como todos los elementos de cargo y de descargo presentados durante la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento este juzgador considera:

3.3.1. Expedientes administrativos de cuentas de campaña de Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana del año 2019, que sirvieron de sustento para la presentación de las respectivas denuncias

En el análisis de la documentación remitida a este Tribunal, se observa en lo principal lo siguiente:

- A fojas 1 a 171 vuelta, documentos contenidos en el Expediente Seccionales CPCCS2019-CU-06-34 (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral) correspondiente a la dignidad de CONCEJALES URBANOS CHIMBORAZO GUANO, del Partido Político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7.
- A fojas 276 a 479 vuelta, documentos contenidos en el Expediente Seccionales CPCCS2019-CU-06-32 (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral) correspondiente a la dignidad de CONCEJALES URBANOS CHIMBORAZO CHAMBO, del Partido Político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7.
- A fojas 516 a 708 vuelta, documentos contenidos en el Expediente Seccionales CPCCS2019-AM-06-0047 (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral) correspondiente a la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES CHIMBORAZO CHAMBO, del Partido Político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7.
- A fojas 744 a 935 vuelta, documentos contenidos en el Expediente Seccionales CPCCS2019-AM-06-0044 (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral) correspondiente a la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES CHIMBORAZO PALLATANGA, del Partido Político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7.



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

- A fojas 971 a 1164 vuelta, documentos contenidos en el Expediente Seccionales CPCCS2019-AM-06-0045 (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral) correspondiente a la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES CHIMBORAZO GUANO, del Partido Político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7.
- A fojas 1204 a 1401 vuelta, documentos contenidos en el Expediente Seccionales CPCCS2019-CU-06-0033 (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral) correspondiente a la dignidad de CONCEJALES URBANOS CHIMBORAZO CUMANDÁ, del Partido Político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7.
- A fojas 1492 a 1685 vuelta, documentos contenidos en el Expediente Seccionales CPCCS2019-AM-06-0046 (Expediente de Cuentas de Campaña Electoral) correspondiente a la dignidad de ALCALDES MUNICIPALES CHIMBORAZO CUMANDÁ, del Partido Político ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7.

En los expedientes organizados y remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo a este Tribunal, se verifica que las notificaciones efectuadas tanto a la responsable del manejo económico de la campaña electoral del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante como a los ciudadanos que participaron en calidad de aportantes se ejecutaron a través de notificaciones en direcciones de correo electrónicas.

Por ejemplo, dentro del expediente de la causa que origina este proceso (116-2021-TCE) correspondiente a la denuncia presentada por el señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en relación al examen de cuentas de campaña electoral del 2019 de la dignidad de Concejales Urbanos de Chimborazo Guano, por el cometimiento de la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electora y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador atribuida a la señora economista Lady Maldonado Arévalo, responsable del manejo económico y los ciudadanos:

- Dolores Alexandra Castillo Manzaba
- Narcisa Belén Maruri Ruiz
- Napoleón José Jiménez Toaza
- Yesenia Alexis Ronquillo Cruz

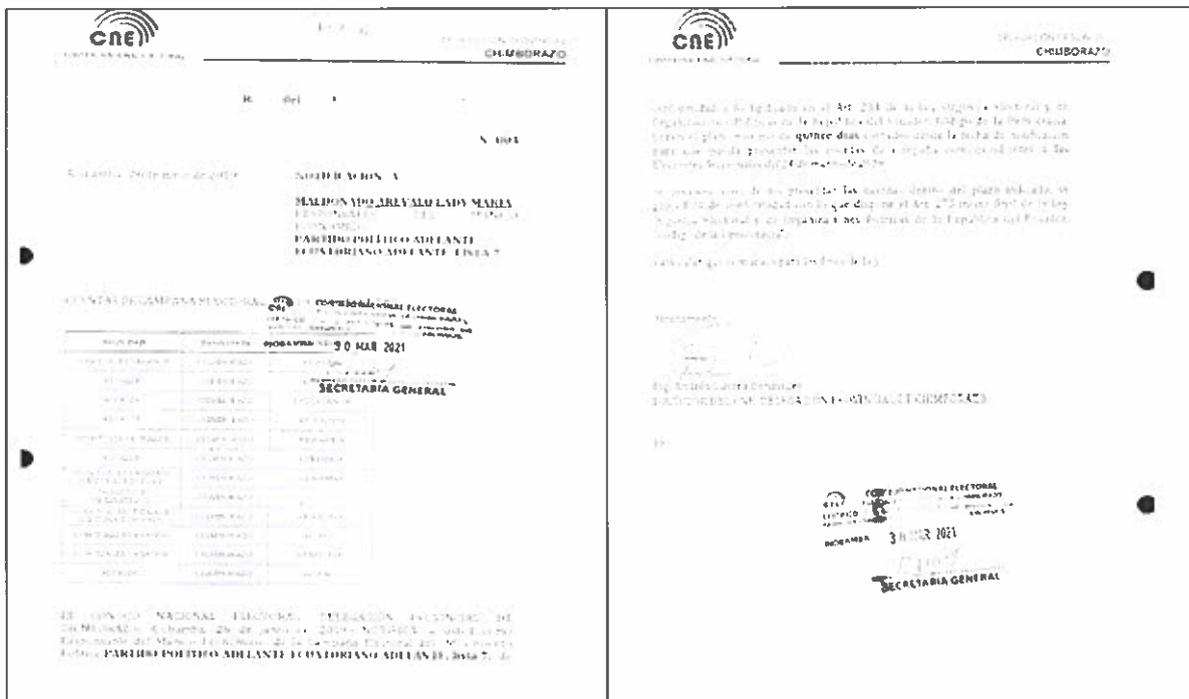


**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

- Wilson Andrés Sánchez Zúñiga
- Sylka Estefanía Sánchez Campos
- Ingrid Monserrate Vera Turbay
- Jorge Aurelio Beltrán Portero
- Elías Javier Ramírez Zoleta
- Gina Alexandra Silva Briones
- Wilson Homero Sánchez Castelo

A continuación consta el siguiente procedimiento de notificación efectuado por los funcionarios del organismo electoral desconcentrado:

Razón de notificación de 26 de junio de 2019 dirigida a la responsable del manejo económico del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7, suscrita por el ingeniero Andrés Guerra Benavides, director del CNE, Delegación Provincial de Chimborazo. (Fs. 3 a 3 vuelta/Cuerpo Nro. 1)



Razón de notificación de 05 de agosto de 2019 dirigida a la responsable de manejo económico del Partido ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, señora Lady María Maldonado Arévalo, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ingeniero Andrés Guerra Benavides. (Fs. 101 a 101 vuelta/Cuerpo Nro. 2)



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

Impresión de correo electrónico institucional, de fecha 01 de noviembre de 2019 a las 14:19, dirigido a la responsable del manejo económico, en el que señala que se le notifica con el inicio del examen de las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019. (Fs. 103 vuelta/Cuerpo Nro. 2)



Notificación de 25 de enero de 2021 dirigida a la responsable del manejo económico del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7; y a la ingeniera Angela Noemí Oñate Haro, representante legal de la misma organización política, suscrita por la ingeniera Mariana Siguenza, secretaria de la Delegación Provincial de Chimborazo, a través del cual pone en conocimiento la Resolución Nro. CNE-DPCH-0067-25-01-2021-CGE-Q. (Fs. 121/Cuerpo Nro. 2)



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA



DELEGACIÓN PROVINCIAL
CHIMBORAZO

M. 004 E.

Shibamba, 25 de enero de 2021

NOTIFICACION A:

ECU. LADY MARÍA MALDONADO ARVALO
RESPONSABLE DEL MANDO
EJECUTIVO DE LA OP ADELANTE
EQUATORIANO ADELANTE, LISTA 7
PARTIDO POLITICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7
REPRESENTANTE LEGAL DE LA OP
ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE
LISTA 7

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EL SECRETARÍA PROVINCIAL DE
CHIMBORAZO, Shibamba, 25 de enero de 2021, NOTIFICÓ A
CONFERENCIA EN TERCER SU CONTEADO RESOLUCION NRO. CNE DPCH 0067 26 01
2021 CNE Q. RESOLUCION NRO. CNE DPCH 0067 26 01
CAMPANA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES NACIONALES, 2019 Y CENSO DE CUENTAS DE
CAMPANA ELECTORAL, CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DEL
PARTIDO POLITICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7

Particular que notifico para los fines de Ley

Atentamente,

Ing. Mariana Siguenza Barreno
SECRETARÍA TÉCNICA ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO



Razón sentada por la Secretaria del CNE, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo de fecha 17 de febrero de 2021. (Fs. 125 /Cuerpo Nro. 2)

SECRETARÍA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

RAZÓN:

Siento como tal que el 17 de febrero de 2021, el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo NOTIFICÓ, a la OP ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7, las siguientes documentos: RESOLUCION NRO. CNE DPCH 0067 26 01 2021 CNE Q. RESOLUCION DE NOTIFICACION DEL INFORME DE CUENTAS DE CAMPANA ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CENSO DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DEL PARTIDO POLITICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7. - Shibamba 18 de febrero de 2021. CERTIFICO.

Ing. Mariana Siguenza Barreno
SECRETARÍA DEL CNE,
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL
30 MAR 2021

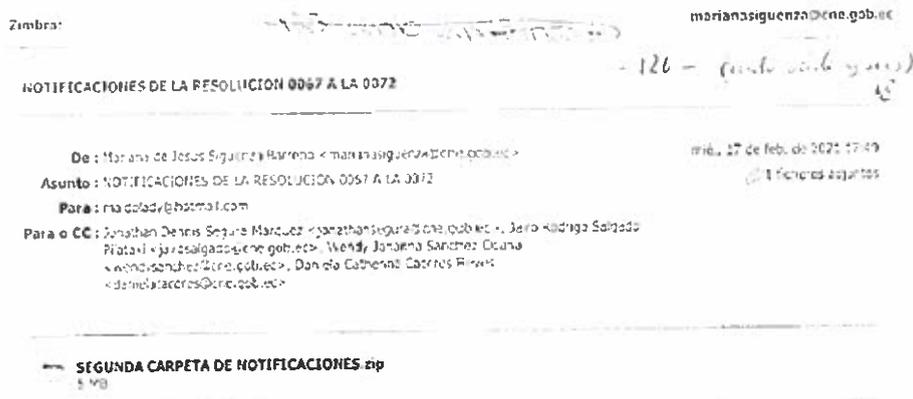


DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA

Impresión de correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2021 a las 17:40 remitida desde el correo electrónico institucional marianasiguenza@cne.gov.ec para el correo electrónico particular maldolady@hotmail.com ; con un fichero adjunto en el que se lee: SEGUNDA CARPETA DE NOTIFICACIONES.zip , de tamaño 5MB. (Fs. 126 /Cuerpo Nro. 2)



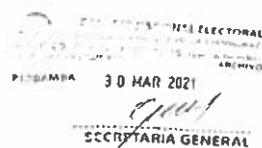
Razón sentada el 05 de marzo de 2021 por la secretaria del CNE Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la que se certifica que hasta esa fecha la Organización Política no ha presentado la justificación correspondiente. (Fs. 127 /Cuerpo Nro. 2)

SECRETARÍA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

RAZÓN:

Siento como tal que el 17 de febrero de 2021, el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo NOTIFICÓ a la OP ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7, los siguientes documentos: **RESOLUCION NRO. CNE-DPCH-0067-25-01-2021-CGE-Q**, RESOLUCION DE NOTIFICACION DEL INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS, DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DEL PARTIDO POLITICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7, concediendo 15 días para que justifique las observaciones realizadas dentro del análisis a las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019; y que hasta la presente fecha la Organización Política **NO** ha presentado la justificación correspondiente.- Riobamba 05 de marzo de 2021. **CERTIFICO.**

Ing. Mariana Siguenza Barreno
SECRETARIA DEL CNE
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO





DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA

Notificación de 19 de marzo de 2021, dirigida a la responsable del manejo económico y a la representante legal del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, a través del cual pone en su conocimiento el contenido del PROCESO Nro. SECCIONALES –CPCCS -2019-CU-06-0034 y la RESOLUCIÓN Nro. CNE-DPCH-0108-19-03-21-CGE. (Fs. 149/Cuerpo Nro. 2)

R. del E.

Riobamba, 19 de marzo de 2021. NOTIFICACIÓN A

Econ. LADY MARÍA MALDONADO ARÉVALO, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO DEL PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTAS 7.

Ing. ANGELA NOEMI OSATE HARO REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO. - Riobamba, 19 de marzo de 2021, **NOTIFICA** y pone en conocimiento en todo su contenido del PROCESO Nro. SECCIONALES- CPCCS 2019- CU-06-0034 y la RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0108-19-03-2021-CGE de las Cuentas de Campaña de la Dignidad Concejales Urbanos, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.

Particular: que notifico para los fines de Ley

Atentamente,

Ing. Valeria Vasconez Ramos
SECRETARIA ENCARGADA DEL CNE
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO



30 MAR 2021
SECRETARIA GENERAL

Notificación de 19 de marzo de 2021, dirigida a la economista Lady María Maldonado Arévalo, responsable del manejo económico del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Listas 7, a la ingeniera Angela Noemí Oñate Haro, representante legal de la misma organización política; y a varios ciudadanos aportes. (Fs. 158/Cuerpo Nro. 2)



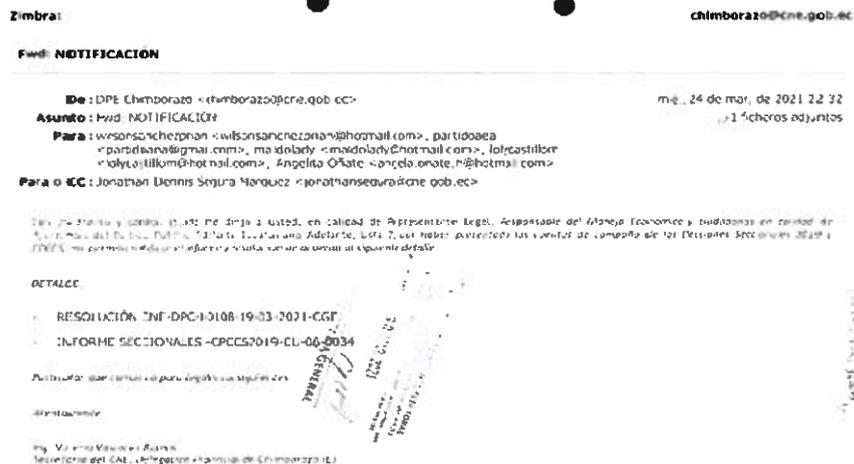
DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA



Impresión de correo electrónico institucional, de fecha 24 de marzo de 2021, a a las 22h32. (Fs. 164/Cuerpo Nro. 2)



Razón sentada el 25 de marzo de 2021, por la secretaria (E) del CNE, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. (Fs. 165/Cuerpo Nro. 2)



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA



SECRETARÍA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

RAZÓN:

Siento como tal que el 24 de marzo de 2021, a las 22:32 NOTIFIQUE a los señores Ing. Lady María Maldonado Arévalo, Responsable de Manejo Económico y Ing. Angélica Nueví Obate Haru, Representante Legal y a los ciudadanos en calidad de aportantes del Partido ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7 que se detalla a continuación: DOLORES ALEXANDRA CASTILLO MANZABA, NARCISA BELEN MARURI RUIZ, NAPOLEÓN JOSÉ JIMÉNEZ TOAZA, YESMIA ALEJIS RONQUILLO CRUZ, WILSON ANDRÉS SÁNCHEZ ZURIGA, SYLKA ESTEFANÍA SÁNCHEZ CAMPOS, INGRID MONSERRATE VERA TURBAY, JORGE AURELIO BELTRÁN PORTERO, ELIAS JAVIER RAMÍREZ ZOLETA, GINA ALEXANDRA SILVA BRIONES, WILSON HOMERO SÁNCHEZ CASTELO, por medio de correos electrónicos: angelanuevi@hnta.com, maldo@hnta.com, wilsonsanchez@hnta.com, el contenido del PROCESO No. SECCIONALES-CPECS2019-CU-06-0024, y la RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0108-19-03-2021-CGE de las Cuentas de Campaña de la Dignidad CONCEJALES URBANOS, CANTÓN GUANO, Provincia de Chimborazo de las Elecciones Seccionales y CPCLS efectuadas el 24 de marzo de 2019.- Riobamba, 25 de marzo de 2021. LO CERTIFICO.

Ing. Valeria Vásconez Ramos
SECRETARIA ENCARGADA DEL CNE
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

30 MAR 2021

SECRETARIA GENERAL

Razón de 28 de marzo de 2021, sentada por la secretaria del CNE- Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. (Fs. 166/Cuerpo Nro. 2)



SECRETARÍA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

RAZÓN:

Siento como tal que el 24 de marzo de 2021, el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo NOTIFICO a los ciudadanos que a continuación se detalla, en su calidad de aportantes del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7: Dolores Alexandra Castillo Manzaba, Narcisa Helen Maruri Ruiz, Napoleón José Jiménez Toaza, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz, Wilson Andrés Sánchez Zuriga, Sylka Estefanía Sánchez Campos, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Jorge Aurelio Beltrán Portero, Elias Javier Ramírez Zoleta, Gina Alexandra Silva Briones, Wilson Homero Sánchez Castelo, mediante correos electrónicos registrados en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo:

y con el contenido de la RESOLUCIÓN N° CNE-DPCH-0108-19-03-2021-CGE, referente a las Cuentas de Campaña de la dignidad de CONCEJALES URBANOS, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, de las Elecciones Seccionales y CPECS 2019, efectuadas el 24 de marzo de 2019, indicando que NO se ha presentado recurso de impugnación alguno a la resolución notificada dentro del plazo legal establecido, esto es hasta el 27 de marzo de 2021, por parte de la Representante Legal y Responsable del Manejo Económico.- Riobamba, 28 de marzo de 2021. CERTIFICO.

Ing. Mariana Siguenza Barrero
SECRETARIA DEL CNE
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
30 MAR 2021



De la revisión comparativa con las otras (06) seis causas que fueron acumuladas a la signada con el Nro. 116-2021-TCE, existe el mismo procedimiento de notificación efectuado por los funcionarios de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y por tanto adolecen de los mismos errores procedimentales e incumplimiento de solemnidades sustanciales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 76 numeral 1 que: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.". En el mismo artículo también se señala que "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"⁶.

El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa⁷, determina en el artículo 51 lo siguiente:

La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.

La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.

Notificadas las partes, se sentará la RAZON que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario. (El énfasis no corresponde al texto original)

La Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado en relación al derecho a la defensa que: "...en cualquier procedimiento en que se determinen derechos y obligaciones,

⁶ Numeral 7 letra a) del artículo 76 Constitución de la República del Ecuador.

⁷ Aplicable a la tramitación de las causas del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.



**Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA**

el derecho a la defensa sea garantizado de forma integral, sin excluir de forma indebida a ninguno de los sujetos procesales (...) Además, ha determinado que este derecho se vulnera cuando existe indefensión, lo que ocurre en situaciones como: el impedimento a un sujeto procesal de comparecer a diligencias determinantes dentro del proceso; la imposibilidad de contar con tiempo suficiente para preparar la defensa técnica adecuada; acciones u omisiones que obstaculizan el uso de los mecanismos de defensa contemplados en el ordenamiento jurídico, como la impugnación de la decisión (...) entre otras.”⁸

Este juzgador, verificó en el expediente que constan los formularios que corresponden a los “COMPROBANTES DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES” que incluyen los datos referentes a la identificación del aporte, número de cédula, la cantidad en dólares del aporte; el tipo de aporte; el tipo de aportante; y la identificación plena del aportante dentro de la cual existe espacios y casillas que determinan el lugar de residencia, números de teléfonos convencional y celular, dirección de correo electrónico personal. Al final del formulario existe una declaración sobre la licitud de aporte y un espacio en el que consta la firma de aportante y del responsable del manejo económico. Sin embargo, de la revisión exhaustiva del expediente, no se encuentra prueba alguna sobre el cumplimiento de las diferentes formas de notificación a los posibles infractores.

El Ecuador como país garante de derechos en la aplicación de la justicia, ha colocado como eje transversal de la norma fundamental al ejercicio pleno de los derechos de las personas y colectividades y de manera expresa ordena que en todo procedimiento que se verifiquen o afecten derechos y obligaciones debe asegurarse el debido proceso y la tutela judicial efectiva que permitan sin límite alguno el conocer las pruebas en su contra, presentar las propias, recurrir del fallo dictado y en toda instancia del tiempo disponer del tiempo suficiente para expresar las razones que presente como asertos.

Los hechos denunciados pueden generar nexos causales de responsabilidad no solo al responsable del manejo económico de una candidatura sino que incluyen a otros ciudadanos que pueden incurrir de manera consciente y deliberada en la entrega de aportes que superan en exceso el límite previsto en la norma e incluso podrían entregar bienes fungibles cuya procedencia no sea legítima, por ésta razón, el Estado, las

⁸ Véase sentencia Nro. 3068-18-EP/21



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA

organizaciones políticas y la ciudadanía requieren certezas en el financiamiento de las elecciones democráticas, así como transparencia, oportunidad, equidad e intermediación de todas las partes en el proceso administrativo y jurisdiccional, formal y materialmente electoral.

IV. DECISIÓN

Con las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Por existir violación de solemnidad sustancial de notificación en el trámite realizado en sede administrativa, se declara la nulidad de todo lo actuado desde la fecha de inicio de los respectivos exámenes y por tanto se omitió cumplir el procedimiento de citación y notificación para poner en conocimiento de todos los presuntos infractores los hechos sobre los cuales se instauraron los procesos de examen de cuentas de campaña electoral y de aportes de la ciudadanía, en las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, de las dignidades de Concejales Urbanos del Cantón Guano, Concejales Urbanos del Cantón Chambo, Alcalde del Cantón Chambo, Alcalde del Cantón Pallatanga, Alcalde del Cantón Guano, Concejales Urbanos del Cantón Cumandá, Alcalde del Cantón Cumandá.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

3.1 Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

Al ingeniero Jonathan Segura Márquez Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correos electrónicos: jonathansegura@cne.gob.ec / jairosalgado59@gmail.com / jairosalgado@cne.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 011.

3.2. A las señoras y señores Lady María Maldonado Arévalo, Dolores Alexandra Castillo Manzaba, Lidia Excelsa Pacheco Guevara, Wilson



Causa Nro. 116-2021-TCE
(ACUMULADA)
SENTENCIA

Andrés Sánchez Zúñiga, Sylka Estefanía Sánchez Campos, Jorge Aurelio Beltrán Portero y Wilson Homero Sánchez Castelo y a su patrocinadora en las direcciones de correo electrónicas maldolady@hotmail.com y geralmartin@hotmail.com .

3.3. A los señores Napoleón José Jiménez Toaza, Yesenia Alexis Ronquillo Cruz, Ingrid Monserrate Vera Turbay, Elías Javier Ramírez Zoleta, Gina Alexandra Silva Briones y Narcisa Belén Maruri y al defensor público, doctor Germán Jordan, a través de la dirección de correo electrónica gjordan@defensoria.gob.ec y a través de la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

3.4. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones de correo electrónicas secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / y dayanatorres@cne.gob.ec .

3.5. Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2021.

Ab. Diego Vaca Dueñas
Secretario Relator Ad - Hoc
Tribunal Contencioso Electoral



